



Resolución Secretarial

VISTOS: El Informe N° 000040-2023-SIS/UGRH-ST emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, el Informe Legal N° 000836-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, a través de la Resolución Secretarial N° 000134-2023-SIS/SG, se designa a la servidora Verónica Edith Cárdenas Ticlavlilca como Secretaria Técnica (e) de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Profesional de Derecho;

Que, mediante Oficio N° 000341-2023-SIS/OCI, el Órgano de Control Institucional remitió a la Jefatura Institucional el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-5309-SCE denominado “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Seguro Integral de Salud (SIS)”;

Que, a través del Memorando N° 000772-2023-SIS/SG, la Secretaría General remitió a la Oficina General de Administración de Recursos (OGAR) el citado Informe de Control Específico para las acciones que correspondan;

Que, mediante Proveído N° 021444-2023-SIS/OGAR, la OGAR traslada el expediente a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (UGRH) el cual, a través del Proveído N° 010604-2023-SIS/OGAR-UGRH, lo remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios del SIS para la atención respectiva;

Que, mediante Informe N° 000040-2023-SIS/UGRH-ST, la servidora Verónica Edith Cárdenas Ticlavilca informa que se encuentra comprendida en la relación de servidores con presunta responsabilidad de la irregularidad identificada en el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-5309-SCE, por lo cual solicita se conceda la abstención para conocer, tramitar y efectuar las acciones que correspondan, en su calidad de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios del SIS;

Que, a través de la Nota Informativa N° 000536-2023-SIS/OGAR, la OGAR traslada a la Secretaría General la Nota Informativa N° 001087-2023-SIS/OGAR-UGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos, que propone designar como Secretario Técnico Suplente al abogado Juan Higinio Castro Miranda, respecto del Informe de Control Específico N° 020-2023-2-5309-SCE, en atención a la solicitud de abstención de la Secretaria Técnica encargada, Verónica Edith Cárdenas Ticlavilca;

Que, numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como una causal que debe motivar la abstención de una autoridad, si personalmente, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, de acuerdo al artículo 100 del TUO de la LPAG, la autoridad que se encuentre en alguna de las causales previstas en el artículo 99, debe plantear su abstención al superior jerárquico inmediato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, para que, sin más trámite, en un mismo acto se pronuncie sobre la abstención y designe a quien continuará conociendo del asunto;

Que, mediante Informe Legal N° 000836-2023-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha verificado la configuración de la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG y los plazos observados para tal efecto; por lo que, recomienda que el Secretario General del SIS, emita el acto resolutorio que acepte la abstención formulada por la servidora Verónica Edith Cárdenas Ticlavilca y designe al Secretario Técnico Suplente para que se avoque al conocimiento de la

evaluación de las presuntas irregularidades identificadas en el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-5309-SCE;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por la abogada Verónica Edith Cárdenas Ticlavilca en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, respecto de las acciones correspondientes a Informe de Control Específico N° 020-2023-2-5309-SCE denominado "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Seguro Integral de Salud (SIS)*", por encontrarse incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Designar al servidor Juan Higinio Castro Miranda como Secretario Técnico Suplente, para que se avoque al conocimiento de la evaluación de las presuntas irregularidades identificadas en el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-5309-SCE.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los interesados, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTIN SEGUNDO SILVA VITE

Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: GDJ8ATM

